

SEGURO DE AUTOS LIGERO PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

01/11/2024-1327-P-03-AU-0000000000135-D00I

Nosotros, **Seguros Comerciales Bolívar S.A** en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) - daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado. **1.1.1. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial**

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa. Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados. Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto. En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza **2.1. Daño total**

Cubrimos los daños totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

ACCIDENTE

Unhecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

2.2. Hurto total

La desaparición definitiva del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto.

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

2.3. Accidentes personales

Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.3.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte dentro de los 180 días calendario siguientes a la

ocurrencia del evento. En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de Incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente. Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Accidente de tránsito: De acuerdo al artículo 2° del código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002, se define Accidente de tránsito como: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho

2.3.2. Incapacidad total y Permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

~~Siempre~~ cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.

3. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto total, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar. Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho quecede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

4. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus

parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

5. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

5.1. Muerte o lesiones corporales a:

5.1.1.-El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.

5.1.2.-Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.

5.1.3.-Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

5.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

5.3. Cuándo el conductor del vehículo relacionado en el certificado de la póliza, no tenga su licencia de conducción expedida por la autoridad de tránsito al momento del siniestro, o no esté expedida bajo la categoría del vehículo que corresponda.

5.4. Cuando el conductor se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.

5.5. Pérdidas o daños causados:

5.5.1.-A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.

5.5.2.-Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.

5.5.3.-Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente. **5.5.4.-**Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro. **5.5.5.-**Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.



5.5.6.-Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

5.6. Daños al vehículo amparado causados por:

5.6.1.-Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

5.6.2.-Daños eléctricos o mecánicos.

5.6.3.-Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

5.6.4.-Operar con un combustible inadecuado.

5.7. Daños y hurtos parciales al vehículo asegurado

5.8. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

5.8.1.-En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

5.8.2.-Arrendado o subarrendado

5.8.3.-Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

5.8.4.-Siendo usado como vehículo de enseñanza.

5.8.5.-Participando en competencias automovilísticas

5.8.6.-Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

5.8.7.-Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

5.9. Cuando el vehículo:

5.9.1.-Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.

5.9.2.-Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.

5.9.3.-Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

5.9.4.-Sea usado para realizar actos de autoridad.

5.9.5.-Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.

5.9.6.-Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre

depositado por obligación prendaria con tenencia.

5.10.-Actuar sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA** para:

5.10.1.-Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.

5.10.2.-Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

5.11. Para la cobertura de Accidentes Personales, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente a consecuencia de los siguientes eventos:

5.11.1.-Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

5.11.2.-Cuando sean causados por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

5.11.3.-Cuando se cause a personas diferentes al **ASEGURADO**.

5.11.4.-Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí

mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

5.11.5.-Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizándolo o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.

5.11.6.-Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.

5.11.7.-Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía.

5.11.8.-Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental

5.11.9.-Los accidentes sufridos por el ASEGURADO durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma: **6.1.** Para el vehículo amparado Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza. En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza. A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda. **6.2.** Responsabilidad Civil Extracontractual Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, el cual se expresará bajo una suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guíade valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

7.REQUISITOS DEL ASEGURADO PARA RECLAMAR EL SEGURO

7.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.

7..2. Acreditación de ocurrencia y cuantía **7.3.** Estar al día en el pago de la prima del seguro. **7.4.** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

8. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro. **LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago. El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios.
El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifiquen agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. **9.2.** En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan ~~hacerse~~ originar una pérdida, dentro de los 3 días siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En el evento en que el asegurado no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con la condición 10 del presente contrato.
- Para Hurto total si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el **ASEGURADO** estará obligado a recibirlo.
- Realizar el retiro del vehículo del lugar donde se encuentre, cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias. Si el **ASEGURADO** no retira el vehículo, asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. Declaración de pérdida total.

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y, demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

10.2. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

11. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

SALVAMENTO

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

13. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

14. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **Tomador** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador / **ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso:

- **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza y de forma inmediata cuando se realice el movimiento.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al monto de dinero al que tiene derecho el asegurado por el periodo de seguro no transcurrido, y que tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancele su seguro antes de finalizada su vigencia.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.

- **LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso de forma inmediata y con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima. **LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso y
- **ASEGURADO** de forma inmediata una vez se realice alguna modificación a la póliza solicitada por el **ASEGURADO o TOMADOR** de la misma.

15. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Firma representante Legal